

Suscribese en la Imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta diputacion provincial en union de la comision de armamento y defensa de la provincia se dirigió á los ayuntamientos de la misma con fecha 15 de diciembre último por circular inserta en el Boletin núm. 151 de aquel año, encargándoles el cuidado que deberian tener en la conservacion de los montes en sus respectivos términos, evitando los robos de leñas y demas escesos que en ellos se cometen.

Sin embargo de tan terminante prevencion ve la diputacion con sentimiento que se repiten los escesos, pues segun quejas que se la dirijen aparece que las justicias de Fuensalida, Camarena y otros pueblos no vijilan como corresponde, pues de otro modo no se repetirian; y en su virtud ha dispuesto la misma que tanto las justicias de los pueblos espresados como los de cualesquiera otros que se hallen en igual caso, cumplan exactamente con lo que se les previno en la indicada circular; evitando á la diputacion el disgusto de tener que hacer efectiva la responsabilidad de los que consientan tales escesos, como lo hará en el momento que se justifique alguna queja que se repita en el asunto. Toledo 18 de abril de 1837.— P. A. D. S. P. y V. P. Francisco Navarro.— Ambrosio Gonzalez, secretario.

INTENDENCIA.

La direccion jeneral de rentas provinciales me comunica la siguiente circular.

El señor subsecretario de Hacienda con fecha 2 del actual ha comunicado á esta direccion jeneral la real orden que sigue:

«El señor secretario del despacho de Hacienda

dice con esta fecha al intendente de esta provincia lo siguiente: La Reina Gobernadora, á quien he dado cuenta de las dudas consultadas en razon de la intelijencia de los artículos 46 y 47 de la real instraccion de 5 de setiembre del año próximo pasado, que prescribe varias reglas para la exaccion y reintegro de la anticipacion de 200 millones, se ha dignado advertir: que el tenedor de un pagaré que acude el día primero ó segundo del año para darle en pago de una contribucion, es en el mismo dia reintegrado de su adelanto, y ningun derecho puede tener á que se le satisfagan intereses de una cantidad que no le es debida; que el que en los primeros dias de marzo acude á pagar sus débitos con pagarés, no ha estado mas que dos meses y algunos dias descubierto de su capital, y tampoco puede tener derecho á que se le satisfaga por entero el semestre de intereses; y por último, que lo que en la citada real instrucion se entendió mandar es, que los cupones no pueden satisfacerse sino en las tesorerias de las capitales en cuya provincia se haya emitido el pagaré ó entregado el resguardo de la cantidad suplida por cada prestador. En este supuesto, á fin de allanar las dificultades que pueda ofrecer el concepto de los citados artículos y sea su ejecucion uniforme, fue servida S. M. declarar: 1.º No se admitirá en ninguna tesorería la respectiva cuarta parte de los pagarés del tesoro relativos á la anticipacion de 200 millones de reales, si llevan cortado el cupon correspondiente al semestre dentro del cual se presente el pagaré para su admision por contribuciones públicas: 2.º El pagaré se presentará siempre con sus dos cupones, y en las tesorerias se abonará, no solo su valor nominal, sino tantas sextas partes del importe de los intereses del cupon de cada semestre, cuantos sean los meses que vayan vencidos del mismo. Los meses que se resten para completar el semestre no tie-

nen derecho á ningun abono, incluso el mes en que se verifique la entrega del pagare en adeudado de contribuciones: es decir, que si se presenta para su admision en el mes de enero, no se considerará nada por intereses en todo el año: si en junio, se añadirá al valor de la cuarta parte las cinco sextas del importe del cupon del primer semestre; y si en julio, se podrá presentar la cuarta parte del pagare llevando cortado el cupon de intereses del primer semestre; y estas reglas son estensivas y se observarán con respecto al segundo semestre: 3.º Los cupones de intereses vencidos y que por esta circunstancia podrán ser cortados de los pagarés, se presentarán precisamente á recibir su importe en la tesorería de la capital de la provincia donde haya sido entregado al

prestador. De real orden comunicada por el referido señor secretario lo traslado á V. S. para su intelijencia y cumplimiento circulándolo al efecto á quien corresponda."

La traslada á V. S. esta direccion á fin de que sirviéndose V. S. transcribirla á las oficinas de esa provincia, sea exactamente cumplimentada en la parte que respectivamente les compete. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de abril de 1837.—El marques de Montevirgen.

En su virtud y para que llegue á noticia de todos los interesados he dispuesto entre otras cosas se publique en el presente Boletin. Toledo 15 de abril de 1837.—P. O. D. S. I. Esteban Lopez de Lerena.

Nota número 10 de las fincas nacionales radicadas en esta provincia, cuya tasacion se ha solicitado en uso de la facultad concedida en el articulo 4.º del real decreto de 19 de febrero del año último, á cualquiera español ó extranjero.

Número respectivo de la finca.	Clase de esta.	Pueblo donde radica.	Corporacion á que ha correspondido.
404.	Una tierra de 2 obradas encima de S. Francisco.		
405.	Otra en las Grilleras, de 3 obradas.		
406.	Otra en la Cruz de la Olivilla, de caber 3 obradas.		
407.	Otra en Veguilla, de caber 4 obradas en varios pedazos ó reunido.		
408.	Otra camino de la Huerta, de caber 2 obradas.		
409.	Otra en la Colada, de caber 2 obradas.		
410.	Otra de caber 5 obradas, camino del Molino.		
411.	Otra de caber 4 obrada, en Valdecaldillo.		
412.	Otra tierra de caber 4 obradas en la Ribera.		
413.	Otra de caber 2 obradas, en las Cuadrillas.		
414.	Otra de caber 2 obradas, camino de Huerta á mano izquierda.		
415.	Otra de caber 1 obrada en el Pozo de la Nieve.		
416.	Las huertas y alcaceres en id.		
417.	Un olivar al pago nuevo de 147 pies en id.		
418.	Un majuelo en la Cruz, de caber 5 aranzadas.		
419.	Una tierra de 2 obradas, en el Habar.		
420.	Otra camino del Molino, de 5 aranzadas.		
421.	Otra al camino del Baño, de caber 600 estadales.		
422.	Otra al camino de la Parra, de 800 estadales de cabida.		
423.	Otra en la Cruz del Palo, de cabida de 600 estadales.		
424.	Otra en el mismo sitio, de caber 4 obradas.		
425.	Otra camino de Huerta, de caber 800 estadales.		

Término Convento
de la villa de Yepes, suprimido de Bernardas de Yepes.

Término Convento suprimido
de la villa de Yepes. de Santo Domingo de Yepes.

- 426. Otra camino de la Huerta, de haber 4 obradas.
- 427. Otra de haber 3 obradas, al camino de la Herradura.
- 428. Otra en las Cuadrillas, de haber 400 estadales.
- 429. Otra en id. id., de haber 2 obradas.
- 430. Otra de haber 4 obrada, en el Pozo de la nieve.
- 431. Otra en el camino de la Ribera, de haber 3 obradas.
- 432. Otra de la misma cabida, encima de los Almendros.
- 433. Otra de cabida de 2 obradas, encima de la Mina.
- 434. Otra de haber 4 obrada, contigua á la anterior.
- 435. Otra encima de San Francisco, de haber 700 estadales.
- 436. Otra de la misma cabida, encima de las Cruces.
- 437. Otra de haber de 400 estadales, en la Jabonería.
- 438. Otra en las Cambronerías del Baño, de 2 obradas y 250 estadales.
- 439. Un olivar en Valretamoso, de 409 pies.
- 440. Otro olivar llamado el Claro, de 412 pies.
- 441. Otro olivar, conocido por los tres ringles, camino de la calle de Luna, de 29 pies.
- 442. Una tierra de 2 obradas y media con 35 olivas, camino del Butron.
- 443. Otra en las Grilleras, de haber 8 obradas.
- 444. Otra de haber 6 obradas, en las Cuadrillas.
- 445. Otra que linda con la anterior y raya de la Huerta, de haber 700 estadales.
- 446. Otra en la Mina, de haber 4 obrada.
- 447. Otra de 4 obradas, camino de Añover.
- 448. Otra en los Tornos, de haber 8 obradas.
- 449. Una tierra de 3 obradas, en las Veguillas.
- 450. Un olivar de 735 pies, en el Butron.
- 451. Otro en el mismo camino ó sitio, de 300 olivas.
- 452. Un olivar, titulado el Cerrillo.
- 453. Un olivar, titulado al pago de la Almojeda.
- 454. Otro olivar, titulado la Tapiada
- 455. Una huerta.
- 456. Una casa, titulada por Huerta de los Descalzos.
- 457. Una casa.
- 458. Una casa.
- 459. Una casa.
- 460. Una heredad, titulada de D. Felipe.
- 461. Un prado, titulado del Alamo.
- 462. Una tierra en el sitio llamado de la Hondaliza.

Término de la villa de Yepes. **Convento suprimido** de Santo Domingo de Yepes.

Término de la villa de Yepes. **Convento** de religiosas del Cármen.

Término de Burguillos. **Convento suprimido** de San Pedro Mártir de Toledo.

Término de la villa de Talavera. **Del suprimido convento** de Bernardas de Talavera.

Término de Talavera. **Del suprimido convento** de San Agustin en id.

Idem. **Convento suprimido** de Descalzos de id.

Idem. **Convento** de Agustinos en la misma villa.

Idem. **Idem.**

Idem. **Idem.**

Término de la villa de Oropesa. **Del suprimido convento** de la Concepcion.

Idem. **Idem.**

Término de las Cuevas. **Del convento suprimido** de San Agustin de la villa de Montalban.

- 463. Una tierra llamada del Raso, de haber 50 fanegas.
- 464. Otra de haber 7 fanegas, en el sitio llamado de los Alcores.
- 465. Otra en el mismo sitio, de haber 4 fanega.
- 466. Otra camino de Pozorubio, de haber 6 fanegas.
- 467. Otra en el sitio de la Dehesa, de haber 30 fanegas.
- 468. Otra en el del Berdinal, de 8 fanegas.
- 469. Otra titulada del Valle, de haber 16 fanegas.
- 470. Otra en el sitio llamado la Estacada, de 7 fanegas.
- 471. Otra titulada camino del Blanquillo, de 4 fanega.
- 472. Otra tierra en el camino del Blanquillo, de 2 fanegas.
- 473. Otra en el sitio de la Bernigosa, de 5 fanegas.
- 474. Otra en el de la Cañada del Zamacar, de 2 fanegas.
- 475. Otra camino de Pozorubio, de 2 fanegas.
- 476. Otra camino de Quiñones, mano derecha, de 5 fanegas.
- 477. Una casa y huerta.
- 478. Una huerta cercada.
- 479. Una tierra.

Término de Villa- Del estinguido convento
 mayor de Santiago. de monjas Dominicanas de id.

Término de Maque- Del estinguido convento de Agus-
 da. tinos Recoletos de id.

Término de Recas. Del estinguido convento de San
 Francisco de la Oliva.

Idem. Idem.

Toledo 16 de abril de 1837.—P. O. D. S. I. Esteban Lopez de Lerena.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 46.

A virtud del real decreto de 19 de febrero de 1836 ha sido pedida y tasada en esta provincia por los peritos nombrados por el señor intendente y procurador sindico del pueblo donde radica la finca, la siguiente:

Una huerta que perteneció al suprimido convento de San Agustin el Nuevo, en la villa de Talavera, que linda con él y tiene una fanega de tierra, con dos olivas y árboles frutales, tasada en 6.699 rs. vn.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al interesado que tiene solicitada la tasación á los fines que dispone el art. 46 de la instrucción de 1.º de marzo del citado año, y que seguidamente se proceda á las demas formalidades prevenidas. Toledo 18 de abril de 1837.—El comisionado principal de los arbitrios de amortización, Pascual Nuño de la Rosa.

Anuncio n.º 47.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el Boletín oficial de esta provincia, bajo el anuncio número 25, ha sido subastada y rematada en el día 18 del corriente en las casas consistoriales de esta ciudad, la finca siguiente:

Una posesion titulada los Guijos, en término de Mazarámbroz, que perteneció al suprimido convento de Mercenarios calzados de esta ciudad, dividida en seis suertes á saber:

- 1.º Titulada de nuestra Madre, que contiene

208 olivas y 2600 cepas, tasada en 12.714 rs. y rematada en 12.714 rs.

2.º Id. compuesta de 221 olivas y 2739 cepas, id., tasada en 11.492 rs. 16 mrs. y rematada en 11.492 rs. 16 mrs.

3.º Llamada de San Ramon, con 247 olivas y 3476 cepas, id., tasada en 14.152 rs. 8 mrs. y rematada en 14.152 rs 8 mrs.

4.º Nombrada San Pedro Pascual, con 228 olivas y 2861 cepas, id., tasada en 12.821 rs. 30 mrs. y rematada en 12.821 rs. 30 mrs.

5.º Llamada el Guijo Viejo, con 145 olivas y 1004 cepas, id., tasada en 7754 rs. y rematada en 7754 reales.

6.º Id. id. con 103 olivas y 1641 cepas, id., tasada en 6.843 rs. y rematada en 6.843 rs.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la instrucción de 1.º de marzo del año último. Toledo 19 de abril de 1837.—El comisionado principal de amortización, Pascual Nuño de la Rosa.

TEATRO.

Gran funcion extraordinaria de fuerza.

Ejecutada por los Sres. Darras y Manche, primeros alceides de Europa, únicos creadores de los juegos Olímpicos y modelo de las academias reales de pintura y escultura de París, Londres y Roma, con títulos y certificados de los reinos de Francia y Nápoles. Viniedo de Madrid, donde han dado veinte representaciones seguidas de los juegos Atléticos, y hallándose en esta ciudad de paso para Granada, tendrán el honor de dar algunas representaciones solamente, y ofreciendo la primera para hoy jueves 30 de abril á las siete de la noche.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.